

Abusos Policiales

1. APREMIOS ILEGÍTIMOS

Como ya señaláramos en el Informe del año anterior, los apremios ilegítimos ejercidos por la policía parecen haber disminuido en gran medida, tanto en cantidad como en intensidad, desde el año 1990. Así, los gobiernos de la Concertación han llevado adelante una serie de medidas con este fin, lo que ha dejado atrás la tortura sistemática de los organismos policiales en contra de los detenidos. Pero más allá de cada una de las iniciativas que se han llevado adelante por parte de los gobiernos, entre las que se cuentan la eliminación de la detención por sospecha, la tipificación del delito de tortura, etc. parece ser que ha sido la reforma procesal penal (implementada parcial y progresivamente desde el año 2000) la que ha generado los mayores incentivos para que los agentes policiales se inhiban de ejercer apremios en contra de los detenidos¹.

Ello es así, pues el nuevo sistema contiene un conjunto de instituciones especialmente orientadas a limitar los apremios, por la vía de una serie de controles horizontales respecto de las policías en una serie de instancias, entre las cuales una de las más importantes es la audiencia de control de detención (la que debe llevarse cabo a más tardar a las 24 horas desde que la persona fue detenida, en presencia del detenido, su defensor, el fiscal y el juez de garantía). Otro aspecto importante es que el nuevo Código Procesal Penal resta validez a todo tipo de prueba que se haya obtenido con infracción de garantías fundamentales.

¹ Ver "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2003. Hechos de 2002", *op. cit.* pp. 32-60.

Pues bien, ello llevaría a sostener que conforme la reforma procesal se ha extendido a doce de las trece regiones del país (solo resta la Región Metropolitana, la que comenzará la implementación en el mes de junio de 2005) los detenidos están sufriendo considerablemente menos apremios de parte de la policía.

Aunque lo anterior es cierto, desde el punto de vista de la comparación con la situación previa a la reforma, es necesario, no obstante, formular algunos alcances a esta afirmación. En primer lugar, si bien la reforma ha sido efectiva a la hora de controlar los abusos de aquellos detenidos que llegan a la instancia de la audiencia de control de detención, oportunidad en la que generalmente los imputados tienen su primer contacto con el defensor público, es imposible estimar qué es lo que ocurre con los detenidos que no llegan a esa instancia. Es decir, un detenido puede ser dejado en libertad antes de que se cumplan 24 horas de detención si el fiscal decide no formalizar o no pedir una extensión del plazo de detención y lo que ocurre con él no llega a conocimiento del juez. Ello es especialmente relevante si se tiene en cuenta que de acuerdo a lo que señaláramos en el Informe de 2003, la mayor incidencia de apremios ilegítimos perpetrados por la policía ocurre justamente en los momentos de la detención o en el carro policial.

Pero además, parece ser que si bien la reforma tiene un impacto determinante en la disminución de los apremios en el período inmediatamente posterior a su entrada en vigencia en las regiones, con el paso del tiempo ciertas prácticas abusivas tienden a reaparecer. Sobre este punto, el informe de Evaluación de la Reforma Procesal Penal en Chile del año 2003 afirma que “los eventuales avances logrados hasta el momento en la materia no representan una tendencia definitiva e irrevocable. Así, durante el desarrollo de la investigación fue posible detectar el resurgimiento de prácticas abusivas en algunas regiones donde parecía haberse controlado la situación”. Sobre el punto, el estudio cita la opinión de un juez de garantía, el que afirma que “... con el tiempo han ido volviendo a aparecer (situaciones de apremio físico); entonces me da la impresión de que ahí falta algo, falta un tema de capacitación, falta un tema de entender los procedimientos, entender que no sacan nada con apremiar a un sujeto, es más, lo único que hacen es entorpecer los procedi-

mientos”². Opiniones similares de dos defensores que se desempeñan en la misma región se citan en el mismo trabajo.

Constata también ese Estudio un hecho que también hicimos constar en el Informe Anual anterior, esto es, la persistencia de abusos en contra de menores de edad imputados de cometer delitos, abusos que en muchas ocasiones son más graves que lo que se percibe respecto de adultos. Así, el estudio de Evaluación de la Reforma Procesal en Chile menciona el testimonio de un juez que señala “... yo creo que en general no hay una situación de apremio físico que haya que destacar, sí hemos tenido inconvenientes y constatación de ese tipo de problemas de apremio en relación a los menores de edad, fundamentalmente con Carabineros, las razones la verdad es que las desconozco, no sé, las formas de actuación, pero ahí yo he notado que hay un inconveniente, o sea, que derechamente hay una falencia clara”. Esta información es confirmada por otra jueza, la que señaló que “Carabineros ha tenido muchos problemas con el trato de menores. Generalmente los reclamos de maltrato han sido entre los 16 y 18 años”³.

Más allá de las repercusiones de la implementación del nuevo sistema en las regiones en que se encuentra vigente, ciertas situaciones de abuso continúan perpetuándose en ellas y en la Región Metropolitana. Esta situación se manifiesta, por ejemplo, en las denuncias y querellas que se interponen en contra de funcionarios policiales por sus actuaciones. A modo de ilustración, la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial que funciona en Santiago, de acuerdo a datos proporcionados por la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, mantiene vigentes, a diciembre de 2003, 197 denuncias y querellas en contra de Carabineros y la Policía de Investigaciones.

Durante el año 2003, además, se dieron a conocer a la opinión pública algunos hechos que ilustran situaciones de abuso policial.

En el mes de mayo de 2003, la Corporación de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), interpuso una querella

² Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, “Evaluación de la Reforma Procesal Penal. Estudio de una Reforma en Marcha”, Centro de Estudios de Justicia de las Américas y Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago, 2003.

³ *Idem*.

ante el 27° Juzgado del Crimen de Santiago en contra de Francisco Lapolla y todos los demás funcionarios de la Policía de Investigaciones que sean responsables de las torturas en contra de una persona que se desempeñaba como reparador telefónico en la comuna de La Florida, a raíz de habersele acusado de un robo que señalaba no haber cometido. El afectado, quien iba acompañado por un compañero de trabajo, señaló que “ambos fueron reducidos violentamente por siete sujetos de civil, quienes los golpearon de pies, puños y con la cacha de un revólver, y trasladados a la Octava Comisaría de Ñuñoa”⁴. De acuerdo a su relato, permanecieron detenidos durante dos días en ese lugar, período en el cual fueron sometidos a torturas, desnudados, mojados, esposados y vendados, agredidos con pies y puños. Además se les aplicó corriente eléctrica en la sien, los testículos, las piernas y rodillas. El CODEPU cuenta con el informe del Servicio Médico Legal, el que corrobora la existencia de lesiones como consecuencia de los golpes y la aplicación de corriente eléctrica. La institución calificó los hechos como de extrema gravedad “y aunque reconoce que la tortura no es una práctica sistemática sigue siendo una realidad frente a la cual no se puede guardar silencio”⁵. El afectado, defendido por el CODEPU, había sido acusado del robo de “especies de TV cable”, pero quedó libre al cabo de tres días, sin que se hayan formulado cargos en su contra.

Otra situación de abuso es la ocurrida el día 29 de julio de 2003, fecha en que un ciudadano boliviano fue objeto de apremios físicos y psicológicos de parte de funcionarios de Interpol Chile, mientras hacía una escala en el aeropuerto. Estos hechos dieron lugar a que el Gobierno boliviano anunciara que pediría explicaciones al gobierno de Chile por estos hechos, ya que el afectado contaba con antecedentes veraces que comprobaban los abusos.

Como hemos dicho anteriormente, la situación de los menores de edad imputados de cometer delito es especialmente preocupante desde la perspectiva de su derecho a la integridad en el trato policial, pero la precaria situación de los niños excede al universo de los imputados, pues no existe una cultura institucional generalizada de parte de las instituciones policiales acerca del trato diferenciado que ellos se merecen. Así, por ejemplo,

⁴ www.elmostrador.cl, 23 de julio de 2003.

⁵ *Idem.*

en mayo de 2003 una niña de 4 años fue detenida, junto a cinco mujeres más en el desalojo de una toma en la Décima Región y luego fue citada a declarar ante el Primer Juzgado del Crimen. Según las mujeres detenidas, la policía usó violencia desmedida. Posteriormente, Carabineros envió una excusa al tribunal por lo que calificó como un “lamentable error”⁶. Posteriormente, la familia interpuso una denuncia criminal en contra de carabineros por maltrato físico y detención ilegal, asunto que actualmente está en conocimiento de la Fiscalía Militar de Valdivia.

Otro caso denunciado que involucra a un menor de edad es el que ocurrió en Arica, en el mes de mayo. En esa ocasión, un niño de 4 años fue mantenido durante cuatro horas en la Primera Comisaría de esa ciudad, como consecuencia de la detención de sus padres en el marco de una manifestación que se originó por la presencia del Presidente Ricardo Lagos en esa localidad. El menor de edad, junto con 11 adultos más, fue subido al “furgón calabozo” y trasladado a la Comisaría. La madre expresó que “[e]n la Comisaría, se nos dejó con los otros detenidos en el pasillo central de los calabozos. No había ni siquiera una banca donde sentarse e incluso fue dejado allí un hombre en evidente estado de ebriedad”⁷. A pesar de que el Mayor a cargo de la Comisaría negó que el niño hubiera estado en un calabozo, reconoció que se lo mantuvo en la sala de imputados, la cual también tiene rejas, ya que a juicio del funcionario “[n]o había con quien dejar al menor, ya que ambos padres estaban detenidos”. En estos casos, la ley señala que el niño debe quedar en manos de un adulto responsable, autorizado por los padres.

2. PROYECTO DE LEY SOBRE CONTROL DE IDENTIDAD

Tras la derogación de la detención por sospecha el año 1998 y la posterior regulación del nuevo Código Procesal Penal que limita la facultad de la policía para detener y registrar a las personas que no se encuentran en una situación de delito flagrante, se han elevado voces, generalmente a propósito de circunstancias particulares, para ampliar estas facultades policiales. La primera manifestación de este endurecimiento fue la temprana reforma

⁶ www.elmercurio.com. 6 de mayo de 2003.

⁷ El Mercurio, Cuerpo C, pp. 12, 9 de mayo de 2003.

del artículo 85 de Código Procesal Penal, el que establece las normas que rigen el control de identidad de parte de la policía. Ello, porque en las dos regiones piloto de implementación del nuevo sistema, la IV y IX, las policías manifestaron al poco tiempo de iniciada la reforma que se sentían “atados de manos” frente a la delincuencia y abogaron por más facultades. Así, mediante la Ley 19.789⁸ se modificó el Código Procesal Penal, ampliando las facultades policiales de control de identidad también a las faltas (antes solo podía llevarse a cabo un control de identidad respecto de crímenes y simples delitos). Asimismo, se facultó a la policía para realizar registros de vestimenta, equipaje y vehículo de la persona que se controla⁹.

En 2003, sin embargo, tras la publicación de algunas encuestas que pretendían dar cuenta de un importante aumento de la delincuencia, un grupo de diputados de gobierno, liderados por el presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Jorge Burgos, presentaron un proyecto de ley tendiente a modificar las disposiciones referidas al control de identidad, aumentando de 6 a 12 las horas que una persona puede permanecer detenida mientras se comprueba su identidad, plazo en el cual se exhortará a la persona a declarar su identidad bajo juramento y se le tomarán las huellas digitales. Además, la ley pretende facultar a la policía para realizar allanamientos sin orden previa en casos especiales. La idea, en palabras del parlamentario es “aumentar el rigor y las facultades de la policía para combatir con mayor eficiencia y rapidez la delincuencia, sobre todo en regiones” ya que el actual sistema es “complejo y altamente vulnerable, pues existen muchas personas, que lisa y llanamente no portan sus documentos de identidad y/o ponen toda clase de obstáculos para ser identificados, sobre todo, quienes intervienen efectivamente en acciones delictivas, los cuales

⁸ Promulgada el 23 de enero de 2002.

⁹ De acuerdo al art. 85 del Código Procesal Penal, el control de identidad es la facultad que tiene la policía de solicitar, sin orden previa del fiscal, la identificación de cualquier persona respecto de la cual existan indicios “de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, de que se dispusiere a cometerlo, o de que pudiese suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta”. La identificación debe ser hecha en el lugar en que la persona se encuentre, por medio de cualquier documento de identificación. Si la persona se niega a identificarse o no posee documentación, puede ser trasladada por la policía a la unidad policial más cercana a objeto de identificarlo, y de no poder hacerlo se le podrán tomar huellas digitales. Nunca puede permanecer con este objeto una persona en una unidad policial por más de 6 horas.

conocen a esta altura las limitaciones de las atribuciones policiales en la materia”¹⁰.

El 21 de noviembre la Cámara de Diputados aprobó el proyecto por 41 votos afirmativos, 24 negativos y 2 abstenciones, y aumentó a 8 las horas para detener a las personas. El proyecto final, sin embargo, fue aprobado el 18 de marzo de 2004, con solo una abstención, del Diputado Juan Pablo Letelier. El proyecto final establece un plazo de detención de seis horas (dos horas más que en la normativa anterior) para que las policías puedan realizar los trámites de control de identidad. Si en ese plazo la persona no puede acreditar su identidad, será puesta a disposición de la justicia como autor(a) de la falta prevista en el artículo 496 número 5 del Código Penal, que sanciona a quien oculte su nombre y apellido a la autoridad o se niegue a manifestar su domicilio o entregue uno falso. Además, la ley permite tomar huellas digitales para fines de identificación, sin necesidad de autorización, en los casos en que la persona no pueda acreditar su identidad.

El Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana negó en la oportunidad que esta nueva normativa signifique un regreso a la detención por sospecha, señalando que “eso se acabó, no puede volver, era impropio de un Estado de Derecho, significaba, por ejemplo, detener a una persona porque circulaba a deshoras”¹¹. Asimismo, precisó que esta norma “mejora un instrumento para combatir la delincuencia desde el punto de vista de la prevención. Los propios policías habían indicado que el sistema no estaba funcionando bien, que el plazo de horas debía aumentarse para poder acreditar eficientemente la identidad de los retenidos, quedando sin ningún tipo de sanción”¹².

Por su parte, el diputado Juan Pablo Letelier argumentó para oponerse al proyecto que “puede mal utilizarse para estigmatizar a la gente, a los pobladores, porque son de cierto sector”¹³.

¹⁰ “Presentan Proyecto que modifica Control de identidad”, www.elmostrador.cl, 11 de septiembre de 2003.

¹¹ “Burgos califica como un avance ley de Control de Identidad”, www.elmostrador.cl, 18 de marzo de 2004.

¹² *Idem*. Por su parte, el diputado Zarko Luksic agregó que “en la práctica cada vez que la policía observe una situación que merezca su sospecha, deberá practicar todas las diligencias respectivas para que la persona acredite su identidad”.

¹³ “Aprueban polémica Ley de control de identidad”, www.teletrece.canal13.cl, 31 de marzo de 2004.

Asimismo, numerosas organizaciones que defienden los derechos de los jóvenes, gubernamentales y no gubernamentales, se opusieron al proyecto, por considerar que las disposiciones afectarían especialmente a los jóvenes y más aún aquellos que viven en sectores marginales¹⁴.

3. CONTROLES PREVENTIVOS

A consecuencia de la publicación de las mismas encuestas, el 10 de septiembre se informó que en la ciudad de Calama las autoridades provinciales¹⁵ habían ordenado a la policía efectuar “controles preventivos” a las personas y vehículos que entran y salen de esa ciudad. Así, en una declaración conjunta, diversas autoridades regionales señalaron que “[h]an de saber los señores que intentan llegar a la zona para delinquir, que aquí estamos alertas, que aquí hay pleno control y que no se permitirá a nadie que venga a alterar el orden y la seguridad ciudadana. Si por estos días hemos visto un problema mayor, eso se terminó. Los controles serán más intensos y las fuerzas policiales, en coordinación, actuarán para evitar que los flagelos que empañan la tranquilidad no proliferen”.¹⁶ Durante el operativo subieron a buses interprovinciales, en busca de droga, solicitando a los pasajeros sus cédulas de identidad, corroborando en el momento si tenían o no antecedentes penales, sin tener órdenes o sospecha concreta alguna de la comisión de un delito.

¹⁴ *Idem.* Además, www.injuv.gov.cl, 19 de marzo de 2004.

¹⁵ Participaron de la determinación el gobernador, Francisco Segovia, el alcalde subrogante, Osvaldo Alvaro, el prefecto de Carabineros, Juan de Dios Videla y el comisario de Investigaciones, Rodolfo Salinas.

¹⁶ *El Mercurio*, Calama, 10 de septiembre de 2003.